

**SERVICIOS DE INFORMACIÓN -113**  
**COMENTARIOS RECIBIDOS POR CORREO ELECTRÓNICO**

**TELMEX**

Respecto del Artículo 5.13.2. Se debe prohibir el sistema de participación en los ingresos del operador prestador del servicio que ocurre a través del cobro de porcentajes sobre el valor facturado a los usuarios, y determinar el cobro de costos más una utilidad razonable por el uso de la red, de los servicios de facturación y recaudo, entre otros.

Respecto del artículo 13.2.2.4.1. Es pertinente aclarar que la prestación de servicios información no es un servicio de telecomunicaciones y por lo tanto no forma parte de la base para el calculo de las contraprestaciones que deben pagarse por los operadores al Ministerio de Comunicaciones.

Respecto del artículo 13.2.2.9. Verificar la competencia de la CRT para fijar el contenido de los servicios de información.

.